REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. No.	2022-00052-00
Serie:	DE EJECUCIÓN
Sub-Serie:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado:	MARIO ANDRES ESCOBAR
Demandante:	ANDREA DEL PILAR LUGO TOVAR

Por reunir los títulos valores base de la ejecución –**LETRA DE CAMBIO** sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular a favor de **MARIO ANDRES ESCOBAR** identificado con **C.C. No.- 1.108.931.849** y en contra de **ANDREA DEL PILAR LUGO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **65.554.520** por las siguientes sumas de dinero:

1 - Por el CAPITAL: la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($3.200.000,00) por concepto de cuota vencida, el día 17-08-2020.

2 - Por INTERESES DE LA CUOTA: Sobre la suma de dinero contenida en la PRIMERA CUOTA desde el momento del desembolso que se hicieron exigibles y hasta que se pague en forma satisfactoria a las tasas máximas legalmente permitidas de acuerdo con las normas pertinentes del C. de Co. Especialmente el Art. 884 del mismo, condados a partir del 17 de agosto del 2019 hasta el 17 de agosto del 2020

3 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1 Desde el 18 de Agosto de 2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Powered by CamScanner

Segundo: **CONDENAR** al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Tercero: **ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Cuarto: **INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Quinto: **IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MINIMACUANTÍA**.

Sexto: **RECONOCER** personería para actuar al **Dr. JOSE FEDERICO MURILLO ESCOBAR** como apoderado judicial del señor **MARIO ANDRES ESCOBAR BENITEZ**, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.

Séptimo: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia en la forma prevista en la **ley 2213 del 2022** en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293, haciéndole entrega a la demandada de copia de la misma y copia de la demanda con sus respetivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez

Powered by CamScanner